

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2016 0416 00

La dirección y el nombre de los parqueaderos donde bajo responsabilidad de la parte actora será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede visible a folio 104 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 8 pdf. 4) se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

En consecuencia por secretaría líbrese nuevamente oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo dentro del presente, ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2016 obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 25 pdf 2), informando la dirección y nombre del parqueadero suministrado por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2017 1059 00

Vista la cesión de derechos litigiosos militante a folios 218 a 221 (fls. 2 a 6 pdf. 7), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 6 de agosto de 2021, como quiera que aunque el escrito fue enunciado como cesión de crédito, lo cierto es que su contenido corresponde a una cesión de derechos litigiosos, figura que no es procedente en el proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 029 2017 0790 00

Previo a resolver la solicitud que antecede visible a folios 34 y 35 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 5 y 6 pdf. 1), el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2007 1475 00

Previo a resolver la solicitud que antecede visible a folios 163 y 164 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 7 y 8 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00

Revisado el expediente no se advierte solicitud alguna por resolver por parte del despacho como quiera que la petición vista a folio 164 (156 pdf. 2) fue resuelta en el Juzgado de Origen a folio 166 (fl 159 pdf. 2), por lo tanto, permanezca el expediente en secretaría hasta que la parte actora de cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto del corriente año visto a folio 166 (fl. 159 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

703

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2015 0862 00

Obre en autos la anterior documental aportada por la parte actora visible a folios 39 a 41 (fl. 3 a 41), sin embargo, al avalúo se dará trámite una vez sea devuelto el despacho comisorio del secuestro diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

°REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 046 2004 052 00

Como quiera que el escrito visto a folio 235 a 253 (fls. 2 a 37 pdf. 6) corresponde al mismo visto a folios 209 a 232 (fls. 3 a 26 pdf. (5), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de septiembre del corriente año, como quiera que en dicha decisión se resolvió el escrito denominado "aclaración y adición" del auto de 26 de agosto de 2021 visible a folio .

Así mismo, se requiere a la profesional del derecho para que en adelante se abstenga de presentar solicitudes reiterativas que ya hayan sido resueltas legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2018 00357 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o títulos LUÍS ALFONSO TEJADA CRUZ en las siguiente entidades financieras BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y BANCO MUNDO MUJER. Se imita la medida a la suma de \$22'200.00.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del canon citado (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otro lado, el memorialista este a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018 (fol. 6 pdf 1), mediante cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que los aquí demandados poseyeran en el banco Colpatria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2019 00231 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 7 Y 2 pdf (1 y 3) respectivamente, elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

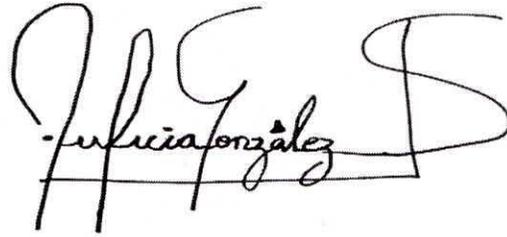
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

20-2019-0231 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2019 01398 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderado de la parte demandante (pdf (1) fol.6 - folio 27 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, dentro del proceso 2019-1054, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 14'000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2016 00504 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de las embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en las cuentas corrientes y /o de ahorros de los bancos o llegue a tener el aquí demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede<sup>1</sup>. Se imita la medida a la suma de \$102.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 014 2017 00732 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.2-pdf 3), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 021 2018 00647 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 11 PDF (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 028 2018 01092 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 5 pdf (1), elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

28-2018-1092 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2020 00046 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2013 00592 00

En atención al escrito militante a folio 2 pdf (2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la profesional del derecho NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA deberá aportar el poder con la facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 073 2019 000934 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (pdf (1) fol.3 - folio 17 C-2), el memorialista deberá indicar el número del proceso y el Juzgado al que pretende embargar los remanentes, como quiera los datos aportados corresponden al proceso que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2017 00898 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 7 PDF (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor PEDRO QUIROGA BENAVIDES, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2011 00450 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Singular No. 110014003 023 2011 00751 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.5 pdf 5), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2016 01495 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 10 PDF (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor PEDRO QUIROGA BENAVIDES, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2011 01725 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 8 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

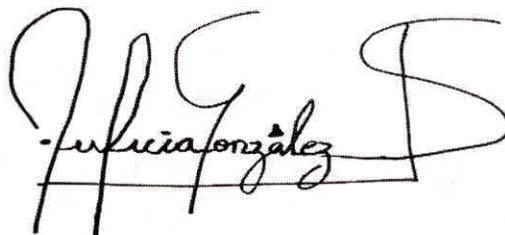
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

16-2011-1725 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 086 2019 01241 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 7 PDF (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2008 01383 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2019 (fl.6-7 pdf 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 15 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo Judicial acredítese el envío del telegrama, visible a folio 190 C-2 .- pdf (1) fol. 13,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA,-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 043 2016 00538 00

Revisada la actuación, se dispone no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, como quiera que la liquidación del crédito ya fue realizada y aprobada en este asunto como consta a folio 32 y 34 del cuaderno principal (fl. 4 y 6 pdf. 1) en la suma de \$6.800.000,00 sin que exista lugar a actualización, como quiera que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses de ninguna clase.

Así mismo, las costas ya fueron practicadas y aprobadas como se aprecia a folios 30 y 31 del cuaderno principal (fl. 7 y 8 pdf. 1), en la suma de \$400.000,00, es decir un total de \$6'800.000,00, ahora bien, se han efectuado entregas de dineros por un monto de \$5'643.011, por lo que a la fecha se encuentran pendientes por entregar a la parte actora \$1'155.989,00.

Entonces, como en el Juzgado de conocimiento se ordenó la entrega de dineros, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

Por lo anterior, se negará la solicitud de terminación del proceso, en tanto, la solicitud no se ajusta a ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.4-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf